

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
CUARTEL GENERAL DE LA FUERZA CONJUNTA
P.O. BOX 9023786, San Juan, PR 00902-3786

Orden Administrativa Num. OA-2011-009-A

ORDEN ADMINISTRATIVA ENMENDADA DEL AYUDANTE GENERAL DE PUERTO RICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO APLICABLE A LAS PLAZAS DE TÉCNICO DE RESCATE AÉREO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA BASE AÉREA MUÑIZ.

POR CUANTO: La Guardia Nacional de Puerto Rico es una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como "El Código Militar de Puerto Rico".

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico, es el funcionario gubernamental nombrado por el Gobernador de Puerto Rico para comandar y supervisar la Guardia Nacional.

POR CUANTO: Entre los deberes del cargo de Ayudante General se encuentra la potestad para nombrar a todos los funcionarios y empleados estatales de la Guardia Nacional de Puerto Rico, así como la administración de personal de dicha agencia.

POR CUANTO: Debido a regulaciones y disposiciones del Acuerdo de Cooperación entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Negociado de la Guardia Nacional – *National Guard Bureau*, (NGB, por sus siglas en inglés) –, la Guardia Nacional de Puerto Rico tiene la obligación de acoger ciertos turnos de trabajos para determinadas plazas en sus instalaciones militares activas.

POR CUANTO: La Base Aérea Muñiz, una instalación militar activa en Carolina, Puerto Rico, está asignada a la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico y la misma es un componente de la Fuerzas Militares de Puerto Rico, bajo la supervisión del Ayudante General de Puerto Rico.

POR CUANTO: Parte del personal que labora en dicha instalación, lo son los Técnicos de Rescate Aéreo; quienes tienen funciones de protección contra incendios y realizan tareas tales como la prevención, control y extinción de fuegos y rescates.

POR CUANTO: Las leyes y reglamentos aplicables a la Guardia Nacional de Puerto Rico – *Ley de Normas Razonables del Trabajo de 1938, según enmendada (FLSA, por sus siglas en inglés), Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, según enmendada y el Manual de Jornada de Trabajo, Licencia y Asistencia de la Guardia Nacional de Puerto Rico* – para este tipo de personal proveen para la modificación de su jornada de trabajo, basado en las necesidades de servicio.

POR TANTO: YO, ANTONIO J. VICÉNS, AYUDANTE GENERAL DE PUERTO RICO, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que se me confiere por ley dispongo lo siguiente:

UNO: Los Técnicos de Rescate Aéreo no son empleados exentos bajo la Sección 13(A)(1) de FLSA; la cual exime del pago de horas extras y salario mínimo federal a empleados bona fide que sean administrativos, ejecutivos y profesionales.

DOS: Según las disposiciones del FLSA cualquier empleado en actividades de protección contra incendio, que realicen tareas tales como prevenir, controlar y extinguir fuegos de cualquier tipo, realizar rescates y otras tareas similares no son considerados exentos bajo la Sección 13(A)(1) del FLSA y son elegibles bajo las disposiciones de la Sección 7(K) del FLSA.

TRES: **Jornada de Trabajo** – La jornada de trabajo para los Técnicos de Rescate Aéreo de la Guardia Nacional de Puerto Rico cubierta por las disposiciones de la Sección 7(K) del FLSA, será de cincuenta y tres (53) horas semanales sobre la base de siete (7) días, en turnos de veinticuatro (24) horas y utilizaran dos (2) días de descanso entre cada turno.

CUATRO: La jornada laboral será de un total de doscientos doce (212) horas mensuales y divididas en ciento seis (106) horas quincenales; las cuales promediarán cincuenta y tres (53) horas semanales. Cada empleado trabajará un turno de diez (10) horas en cada quincena para mantener las horas programadas de trabajo en las horas antes mencionadas.

CINCO: Las primeras cincuenta y tres (53) horas trabajadas durante el periodo semanal, serán computadas y remuneradas a tiempo regular. Este cálculo es basado en la remuneración base del cómputo del pago de salario de una jornada de trabajo tradicional, la cual consiste de treinta y siete horas y media (37.5) semanales. Únicamente aquellas horas trabajadas en exceso de la jornada de trabajo aquí instituida serán computadas y remuneradas con acumulación de Tiempo Compensatorio.

SEIS: **Horarios de Trabajo** - El horario de trabajo para los Técnicos de Rescate Aéreo será en base a tres (3) turnos alternos de veinticuatro (24) horas y un (1) turno de diez (10) horas quincenales, con el disfrute de dos (2) días de descanso entre cada turno. Los horarios de trabajo serán los siguientes:

TURNO	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
A	6:00 am	6:00 am del siguiente día
B	6:00 am	6:00 am del siguiente día
C	6:00 am	6:00 am del siguiente día
D	8:00 am	6:00 pm del mismo día

SIETE: **Días Feriados** – Los días feriados enumerados en el Manual Sobre Jornada de Trabajo, Licencia y Asistencia de La Guardia Nacional de Puerto Rico, serán considerados como tal para los Técnicos de Rescate Aéreo.

OCHO: Por la naturaleza del trabajo, los días feriados observados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán ser trabajados. Los Técnicos de Rescate Aéreo que presten servicios durante dichos días, tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio (1.5x), por las primeras ocho (8) horas de su turno de veinticuatro (24) horas.

NUEVE: Las horas compensatorias serán adjudicadas al personal que este de turno según sea observado el día feriado en el gobierno. A modo de ejemplo: si el día feriado cayera domingo y la celebración del mismo es observado al día siguiente, el personal trabajando el lunes recibirá compensación por los primeras ocho (8) horas trabajadas. El personal de turno el domingo habrá laborado un día regular de trabajo.

- DIEZ:** **Licencia de Vacaciones Regulares** – Todo turno de veinticuatro (24) horas que el empleado disfrute en licencia de vacaciones será el equivalente a veintidós horas y media (22 ½) o tres (3) días regulares de la jornada de trabajo de treinta y siete horas y media (37 ½) semanales. El turno de diez (10) horas disfrutado en licencia de vacaciones será equivalente a nueve (9) horas o un (1) día y una hora y media (1 ½) de la jornada de trabajo de treinta y siete y media horas (37 ½) semanales.
- ONCE:** **Licencia por Enfermedad** – Todo turno de veinticuatro (24) horas que el empleado se ausente por enfermedad será cargado al balance de licencia por enfermedad y será el equivalente a veintidós horas y media (22 ½) o tres (3) días regulares de la jornada de trabajo de treinta y siete horas y media (37 ½) semanales. El turno de diez (10) horas disfrutado en licencia por enfermedad será equivalente a nueve (9) horas o un (1) día y una hora y media (1 ½) de la jornada de trabajo de treinta y siete y media horas (37 ½) semanales. Todo empleado que se ausente del trabajo por enfermedad tendrá que presentar un certificado médico al momento de reintegrarse a sus labores.
- DOCE:** **Tiempo Extra** – Por tiempo extra se entenderá cualquier tiempo trabajado en exceso de la jornada regular diaria o semanal. Estas se determinarán a base del exceso de la jornada regular diaria de veinticuatro (24) horas o del exceso de la jornada regular semanal de cincuenta y tres (53) horas. Las horas extras trabajadas se compensarán a razón de tiempo y medio (1.5x) y serán pagadas al empleado según las disposiciones aplicables.
- TRECE:** **Horario para Tomar Alimentos** – Todo empleado tendrá un periodo de una hora y media (1 ½) para tomar alimentos durante su jornada regular diaria de veinticuatro (24) horas; dicho horario será de 11:30 am a 1:00 pm. Durante la jornada regular diaria de diez (10) horas, el empleado tendrá un periodo de una (1) hora para tomar alimentos; dicho horario será de 1:00 pm a 2:00 pm.
- CATORCE:** Los horarios expresamente asignados para ingerir alimentos por regla general no reciben remuneración como tiempo de trabajo, si el empleado está totalmente liberado de sus deberes. Del empleado no estar liberado totalmente de sus deberes, sea de manera activa o inactiva mientras ingiere alimentos, entonces dicho periodo constituye parte de su jornada de trabajo.
- QUINCE:** El tiempo para ingerir alimentos para los Técnicos de Rescate Aéreo es considerado parte de la jornada regular de trabajo, ya que no se le libera de sus deberes; esto debido a que no podrá ausentarse del lugar de trabajo durante este periodo, ya que se encuentra en alerta para responder a una emergencia.
- DÉCISEIS:** **Horario de Descanso** – Durante la jornada regular diaria de veinticuatro (24) horas, el Técnico de Rescate Aéreo tendrá un horario de trabajo activo de 6:00 am a 4:00 pm. Luego de las 4:00 pm, el Técnico de Rescate Aéreo tendrá que mantenerse en el área de trabajo en alerta hasta la culminación de su turno. Durante este periodo, el empleado podrá dedicar su tiempo a otras actividades personales cuando no estuviera ocupado en tareas laborales.
- DÉCISIETE:** Todas las demás disposiciones legales enunciadas en el Manual sobre Jornada de Trabajo, Asistencia y Licencia de la Guardia Nacional de Puerto Rico aplicable a los Técnicos de Rescate Aéreo, siguen vigentes.

DIECIOCHO: Las disposiciones de esta Orden Administrativa formalizan las jornadas de trabajo de los Técnicos de Rescate Aéreo que comenzaron a regir a partir del 16 de abril de 2011.

DIECINUEVE: Esta Orden Administrativa entrará en vigor una vez firmada.

Hoy 29 de junio de 2011 en San Juan, Puerto Rico.



ANTONIO J. VICÉNS
General de División, GNPR
Ayudante General de Puerto Rico



Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
CUARTELES GENERALES DE FUERZA CONJUNTA
OFICINA DEL AYUDANTE GENERAL
P.O. BOX 9023786, SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-3786




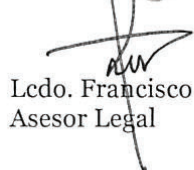
(787) 289-1400

6 de junio de 2011


José Rovira Burset
Ayudante Especial II


Ángel Cortés Cintrón
Director de Recursos Humanos


MSgt David de Jesús
Fire Chief, 156 AW Fire Emergency Services


Lcdo. Francisco J. de Jesús Guzmán
Asesor Legal

RE: Orden Administrativa del Ayudante General de Puerto Rico para la Administración de la Jornada de Trabajo Aplicable a las Plazas de Técnico de Rescate Aéreo que Prestan sus Servicios en la Base Aérea Muñiz.
Orden Administrativa Núm. OA-2011-009

El día 3 de junio de 2011, el Ayudante General de Puerto Rico firmó la Orden Administrativa Núm. OA-2009-009, en la cual se formalizan las jornadas de trabajo de los Técnicos de Rescate Aéreo que comenzaron a regir a partir del 16 de abril de 2011.

La misma se aneja para las acciones correspondientes. De tener cualquier pregunta al respecto; no dude en comunicarse con quien suscribe al 787-289-1400 x. 1030, o mediante correo electrónico a fdejesus@gnpr.pr.gov.